

PRONUNCIAMIENTO N° 513-2024/OSCE-DGR

Entidad : Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI

Referencia : Licitación Pública N° 13-2024-INDECI-1, convocada para la “Adquisición de bienes de ayuda humanitaria no alimentarios - plancha de triplay de madera”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 16¹ de agosto de 2024 y subsanado el 5² de septiembre de 2024, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentadas por los participantes “**INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.**” y “**AIKO REPRESENTACIONES S.A.C.**”; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Cabe señalar que para la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad el 5 y 19³ de septiembre de 2024, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Adicionalmente, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N°1:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 2, N° 9 y N° 10 , referidas a la “**presentación de muestras para la admisión de la oferta**”.
- **Cuestionamiento N°1:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 14, N° 18 y N° 21, referidas al “**métodos de ensayo en la etapa de ejecución contractual**”.
- **Cuestionamiento N°3:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 5 referidas al “**tipo de madera**”.



Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.09.2024 18:27:48 -05:00



Firmado digitalmente por VERGARA BENITE S Victor Hugo FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.09.2024 18:21:16 -05:00

¹ Expediente N°2024-0108742

² Expediente N°2024-0118629

³ Expediente N°2024-0126218

- **Cuestionamiento N°4:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 8 referida al “**certificado emitido por SERFOR**”.
- **Cuestionamiento N°5:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 7 y N° 12 referidas a las “ **condiciones de entrega de los bienes**”.
- **Cuestionamiento N°6:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 13 referida a la “**geolocalización**”.
- **Cuestionamiento N°7:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 23 y N° 26 referidas a las “**especificaciones técnicas**”.
- **Cuestionamiento N°8:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 27 referida al “ **diseño industrial del estampado**”.
- **Cuestionamiento N°9:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 28 y N° 39 referidas al “**envase secundario y presentación**”.
- **Cuestionamiento N°10:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 3, N° 4, N° 22, N° 29 y N° 31.

De otro lado, es conveniente señalar que el participante “**INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.**” al cuestionar la absolución de las consultas y/u observaciones N° 9 y N° 17 y N° 24, se aprecia lo siguiente:

- Consulta u observación N° 9, solicitó determinar la pluralidad de postores con capacidad de cumplir con las normas técnicas peruanas que está solicitando la Entidad.
- Consulta u observación N° 17, en relación a la presentación de muestras, solicitó suprimir todo extremo referente a ello.
- Consulta y observación N° 24, en relación a la clase 3 no se cumple con establecer cuál es la norma técnica peruana que se debe aplicar a esta clase, por lo que, solicitó determinar cuál es la norma técnica peruana para cumplir con todas sus especificaciones técnicas a efectos que todos los postores participen en igualdad de condiciones.

Ahora bien, de la revisión del contenido del pliego absolutorio, se aprecia lo siguiente:

- Consulta u observación N° 9, se aprecia que en relación a los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras debe detallarse la normatividad técnica peruana en la que se basa, considerando que lo consignado hace referencia a estándares de los Estados Unidos de Norteamérica.

- Consulta u observación N° 17, se aprecia que está orientada a conocer la norma técnica peruana con la que se va a hacer la medición de las pruebas (plazo para toma de muestras) a efectos que los potenciales postores participen en igualdad de condiciones.
- Consulta u observación N° 24, se aprecia que está orientada a definir cuál de las tres clases de calidad de adhesión consignadas en las bases del presente procedimiento están solicitando, lo cual resulta importante al momento de elaborar la oferta.

De esta manera los extremos mencionados de la solicitud de elevación en mención, deviene en solicitudes extemporáneas, dado que se está formulando pretensiones adicionales que debieron ser presentadas en la etapa pertinente.

Por tanto, **este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará respecto de los citados extremos.**

Adicionalmente, es conveniente señalar que el participante “**AIKO REPRESENTACIONES S.A.C.**” al cuestionar la absolución de las consultas y/u observaciones N° 8 y N° 9, señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Consulta u observación N° 8, en relación al certificado SERFOR (Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre) al ser un ente que emite autorizaciones, estas deben ser solicitadas durante el procedimiento. Por lo que solicitó incluir estas autorizaciones como requisito de calificación.
- Consulta u observación N° 9, solicitó especificar si el núcleo y las caras del triplay deben ser de la misma especie dado que las normas técnicas propuestas solo evaluarían las caras del triplay.

Ahora bien, de la revisión del contenido del pliego absolutorio, se aprecia lo siguiente:

- Consulta u observación N° 8, se aprecia que está orientada a incluir como documento de presentación obligatoria el “Certificado del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA)”, que autoriza la comercialización de la madera.
- Consulta u observación N° 9, se aprecia que observó que los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras están basadas en estándares norteamericanos, cuando deberían realizarse conforme a la normativa técnica peruana, por lo que, debe detallarse la normatividad técnica peruana.

De esta manera los extremos mencionados de la solicitud de elevación en mención, deviene en solicitudes extemporáneas, dado que se está formulando pretensiones adicionales que debieron ser presentadas en la etapa pertinente.

Por tanto, **este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará respecto de los citados extremos.**

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁴, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N°1:

Respecto a la presentación de muestras para la admisión de la oferta

El participante “**INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.**” cuestionó la absolución de la **consulta y/u observación N° 2**, sosteniendo que la obligación de presentar una muestra en la etapa de admisión de ofertas podría ser interpretada como una imposición de que el producto presentado en dicha etapa tenga que ser el mismo en la etapa de cumplimiento del contrato, generando así, confusiones o interpretaciones erróneas, vulnerando los principios de Economía y Veracidad. Es así que, considera que la presentación de una declaración jurada que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas debería ser suficiente.

En consecuencia, la pretensión del recurrente consiste en **solicitar que la Entidad suprima la obligatoriedad de la presentación de muestras en la etapa de admisión de ofertas y en su reemplazo admita la presentación de la declaración jurada que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas.**

Asimismo, el participante "**AIKO REPRESENTACIONES S.A.C.**" cuestionó la absolución de la **consulta y/u observación N° 9**, argumentando que la denominación y descripción de la norma técnica NTP 215:040:2019, propuesta por la Entidad para evaluar el análisis macroscópico resulta ambigua, debido a que la evaluación se centraría únicamente en las caras y no en las láminas (composición interna), lo cual se entiende como las partes internas que conforman el núcleo.

En consecuencia, la pretensión del recurrente consiste en que **se confirme que la norma técnica NTP 215:040:2019 evaluará únicamente las caras del triplay y no las partes internas que conforman el núcleo.**

Finalmente, cuestionó la absolución de la **consulta y/u observación N° 10**, sosteniendo que no existe un laboratorio acreditado ante el INACAL que

⁴ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

realice todas las pruebas mencionadas en la absolución. Por ello, precisó que las Bases deberían indicar cuales son los laboratorios disponibles para llevar a cabo las pruebas de la madera, con el fin de acreditar la existencia de los laboratorios adecuados y evitar interpretaciones subjetivas.

En consecuencia, la pretensión del recurrente consiste en **solicitar que la Entidad precise las opciones de laboratorios donde se podrán realizar las pruebas.**

Pronunciamento

Al respecto, debemos iniciar señalando que el numeral 2.2.1.1. - Documentos para la admisión de la oferta- del Capítulo II y el apartado - *Presentación de muestras y toma de muestras* - del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)

2.2.1. Documentos para la admisión de la oferta

(…)

e) **PRESENTACION DE MUESTRAS Y TOMA DE MUESTRAS:**

A efectos de demostrar su experiencia en la fabricación de TRIPLAY DE MADERA LUPUNA O CAPINURI O PANGUANA O OKUME CLASE B/B DE 2.44m x 1.22m x 8mm, cada postor debe presentar una muestra auténtica física del bien, con sus respectivos componentes. Dicha muestra física será evaluada por un Organismo Evaluador y/o Laboratorio acreditada ante INACAL la cual será elegida y costeadada por la entidad, esta empresa se encargará de evaluar que cumpla con las Especificaciones Técnicas del bien en materia del presente proceso; además será base de comparación auténtica, que permitirá reconocer y evaluar la apariencia, calidad, performance y apariencia dimensional del bien.

La muestra deberá ser entregada en las instalaciones de INDECI sitio en Av. Ricardo Angulo N° 694- Urb. Corpac. y se presentará el día indicado en las bases adjuntas.

1. **Alcance del Servicio de Evaluación de las Especificaciones Técnicas:** características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de muestra

- Inspección visual de TRIPLAY DE MADERA LUPUNA O CAPINURI O PANGUANA O OKUME CLASE B/B DE 2.44m x 1.22m x 8mm.
- Verificación de las características de la superficie de la cara y contracara, características del sello – logo e inscripción de INDECI, características de las dimensiones y composición del material - Adjuntar pruebas de laboratorios.
- Verificación de medidas indicadas en las Especificaciones Técnicas y las características del embalaje del envase primario y secundario.
- Verificación de ubicación, acabado y calidad de logotipo.
- Toma de vistas fotográficas a color (triplay, estampado del logotipo, embalaje, etc.)

2. **Mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales:**

El certificado de Calidad deberá tener adjunto los informes de pruebas de ensayo e inspecciones de Laboratorio, indicando los métodos de ensayos practicados para cada inspección y verificación:

Métodos

Nº	ENSAYO PROPUESTO PARA DETERMINACIÓN DE:	MÉTODO DE ENSAYO PROPUESTO	PLANCHA DE TRIPLAY DE MADERA LUPUNA O CAPINURI O PANGUANA O OKUME CLASE B/B
1	Análisis de Material (Triplay de madera Lupuna o Capinuri o Panguana o Okume clase b/b de 2,44 m x 1,22 m x 8 mm)	ASTM E1251 y/o ASTM E1086 o método similar para análisis de composición de material Plancha de triplay de madera Lupuna o Capinuri o Panguana o Okume clase b/b.	X

La entrega de esta muestra debe realizarse como requisito a la calificación como postor y servirá de validación posterior en calidad de adjudicatario cuando se haya dado la buena pro.

(...)

17. Métodos de Ensayo

(...)

17. MÉTODOS DE ENSAYO

El certificado de calidad a presentar después del internamiento total debe contener la revisión de las especificaciones técnicas y los siguientes métodos de ensayo realizados al bien de la Ficha Técnica Triplay de madera Lupuna o Capinuri o Panguana o Okume clase b/b de 2,44 m x 1,22 m x 8 mm:

Se evalúa de acuerdo a las especificaciones técnicas, basado en normas ASTM.

Dimensiones:

Medición con Instrumentos Calibrados

Confección y Acabado: Inspección Física Visual

Nº	ENSAYO PROPUESTO PARA DETERMINACIÓN DE:	MÉTODO DE ENSAYO PROPUESTO	PLANCHA DE TRIPLAY DE MADERA LUPUNA O CAPINURI O PANGUANA O OKUME CLASE B/B
1	Análisis de Material (Triplay de madera Lupuna o Capinuri o Panguana o Okume clase b/b de 2,44 m x 1,22 m x 8 mm)	ASTM E1251 y/o ASTM E1086 o método similar para análisis de composición de material Plancha de triplay de madera Lupuna o Capinuri o Panguana o Okume clase b/b.	X

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

Presentación de muestras y toma de muestras

(...)

1. **Alcance del Servicio de Evaluación de las Especificaciones Técnicas:** características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de muestra

- Inspección visual de Triplay de madera lupuna o capinuri o panguana o okume clase b/b de 2,44 m x 1,22 m x 8 mm.
- Verificación de las características de la superficie de la cara y contracara, características del sello-logotipo e inscripción de INDECI, características de las dimensiones y composición del material- Adjuntar pruebas de laboratorios.
- Verificación de medidas indicadas en las Especificaciones Técnicas y las características del embalaje del envase primario y secundario.
- Verificación de ubicación, acabado y calidad de logotipo.
- Toma de vistas fotográficas a color (triplay, estampado del logotipo, embalaje, etc.)

(...)"

Es así que, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia lo siguiente:

- Mediante la consulta u observación N° 2, el participante **INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C.** observó que la presentación de muestras para la admisión de ofertas no corresponde, por lo que, precisó que únicamente se requiera una declaración jurada del cumplimiento de las especificaciones técnicas; ante lo cual, la Entidad ratificó dicha exigencia, señalando que ésta se encuentra conforme a lo previsto en las Bases Estándar y que existe pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con lo requerido. Asimismo, a fin de evitar ambigüedades y con ocasión de la integración de Bases, la Entidad realizó la siguiente precisión:

“(…)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
“(…) PRESENTACION DE MUESTRAS - ETAPA DE ADMISION DE OFERTAS
A efectos de acreditar las especificaciones técnicas del Triplay de madera lupuna o capinuri o panguana o okume clase b/b de 2,44 m x 1,22 m x 8 mm, en la etapa de admisión de ofertas, de tal manera que posteriormente no se identifique el incumplimiento de alguna característica obrante en el requerimiento, y por ende, se reduzca el riesgo de incumplimiento en la ejecución contractual cada postor debe de presentar una muestra autentica física del prototipo del bien, con sus respectivas medidas, diseño y características, de acuerdo a las especificaciones técnicas del requerimiento(…)”.

(…)”.

- Mediante la consulta u observación N° 9, el participante **INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C.** observó que los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras están basadas en estándares norteamericanos, cuando deberían realizarse conforme a la normativa técnica peruana; ante lo cual, la Entidad señaló que se ha detallado de manera descriptiva lo siguiente: a) las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de muestras, b) metodología que se utilizará y c) los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras.

Asimismo, con ocasión de la integración de bases, se efectuó la siguiente precisión:

“(…)”

1. Aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de muestra

- Determinación de la especie de madera del triplay.
- Nudos sanos, nudos muertos o huecos, rajaduras abiertas
- Verificación de la clase de calidad de adhesión solicitada (Clase 3).
- Dimensiones y peso del Triplay de madera lupuna o capinuri o panguana o okume clase b/b de 2,44 m x 1,22 m x 8 mm
- Verificación de las características del sello, logo e inscripción de INDECI y rotulado
- Verificación de las características del embalaje y componentes del envase primario y secundario.

2. Metodología que se utilizará

- Análisis macroscópico: Pruebas de laboratorio que implica la observación detallada de características como el color, el grano, la textura y las características de la superficie de las láminas de madera que componen el triplay a fin de determinar su especie
- Evaluación de las propiedades mecánicas: Puede incluir pruebas para determinar la resistencia a la flexión, resistencia al corte y otras propiedades mecánicas relevantes
- Medición de dimensiones de nudos: Uso de cinta métrica, regla o calibrador para medir diámetro de los nudos.
- Tolerancias dimensionales: Establece las tolerancias permitidas para las dimensiones del tablero, asegurando que cumplan con los estándares especificados
- Determinación de la resistencia al pelado: Medición de la fuerza necesaria para separar las capas del contrachapado.
- Medición de dimensiones exteriores: Uso de cinta métrica, regla o calibrador para medir dimensiones físicas de la plancha de triplay de madera, se acredita con tomas fotográficas.
- Análisis de la composición y estructura: Métodos para verificar la clase de calidad de la adhesión entre las capas de madera y la distribución de las mismas.
- Valoración del peso: Uso de balanza, bascula u otros para pesar y se acredita con tomas fotográficas
- Verificación de contenido y prueba de legibilidad en la cual se realiza una comparación de la serigrafía y/o rotulado requerido en las especificaciones técnicas para el embalaje primario y secundario, así como verificar que la información sea legible, clara y visible para el área usuaria, se acredita con tomas fotográficas.
- Prueba de sellado, consiste en examinar las características técnicas del embalaje primario y secundario, corroborando que estén intactos y sin signo de manipulación previa, de acuerdo al material solicitado a fin de que cumplan con los estándares de protección del producto y su almacenamiento, se acredita con tomas fotográficas.

3.- Mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales.

- Medición directa: NTP 251.039: 2018 MADERA. Tableros de madera contrachapados. Dimensiones. 2ª Edición
- Valoración del peso: NTP 251.039: 2018 MADERA. Tableros de madera contrachapados. Dimensiones. 2ª Edición
- Análisis macroscópico: NTP 251.040:2019 TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADOS. Clasificación por sus caras. 2ª Edición
- Resistencia al pelado: NTP 251.040:2019 TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADOS. Clasificación por sus caras. 2ª Edición
- Análisis de la composición y estructura: NTP 251.040:2019 TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADOS. Clasificación por sus caras. 2ª Edición

Por lo antes expuesto se acoge la observación.

(...)"

- Mediante la consulta u observación N° 10, el participante **INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C.** solicitó i) indicar la norma técnica peruana ante la cual se va a realizar el contraste para validar el cumplimiento, así como la pruebas necesarias y ii) detallar los organismos para llevar a cabo los exámenes o pruebas en bases conforme a esta norma técnica; ante lo cual, la Entidad acogió parcialmente lo requerido y con ocasión de la integración de bases, se realizó la siguiente precisión:

“(…)

- Las características solicitadas serán evaluadas de acuerdo a las Normas Técnicas Peruanas: NTP 251.039:2018 y NTP 251.040:2019
- El Órgano que se encargará de realizar la evaluación de muestras, será un Organismo Evaluador y/o Laboratorio acreditado ante INACAL, el cual será elegido y costado por la entidad.

(...)"

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados, corresponde señalar que la Entidad, mediante Informe Técnico N°00086-2024-INDECI/DIRES, de fecha 2

de septiembre de 2024 e Informe N°000113-2024-INDECI/DIRES, de fecha 18 de septiembre de 2024, ratificó la posición vertida en el pliego absolutorio y brindó mayores alcances, conforme a lo siguiente:

- En relación a la absolución de la consulta u observación N° 2, la Entidad señaló que la exigencia de presentación de muestras para la admisión de la oferta se justifica para evitar el incumplimiento de alguna característica del requerimiento, lo que a su vez reduce el riesgo de incumplimiento en la ejecución contractual. Por lo tanto, concluyó en que se cumplió con establecer los alcances previstos en las Bases Estándar.
- Con respecto a la absolución de la consulta u observación N° 9, se señaló que los mecanismos o pruebas a las que serán sometidas las muestras deben cumplir con la normatividad técnica peruana. En el caso en particular del análisis microscópico, señaló que se realizará un análisis microscópico conforme a la NTP 251.040:2019 (Tableros de madera contrachapados), siendo que este análisis permitirá clasificar las caras de los tableros según sus características visibles, asegurando la calidad y uniformidad de los productos.

De ello se puede colegir que, para la Entidad, dicha norma técnica peruana no resultaría ambigua, ya que su objetivo es clasificar las caras de los tableros, lo cual, se adecuará a las necesidades de la Entidad.

- En cuanto a la absolución de la consulta u observación N° 10, la Entidad aclaró que no se puede detallar los nombres de los laboratorios que puedan realizar las pruebas, ya que esto podría dar lugar a un posible direccionamiento. De esta manera, sugiere que se realice la consulta ante INACAL o, en su defecto, buscar laboratorios acreditados en la página web de dicha institución.

En ese sentido, considerando que las pretensiones de los recurrentes están orientadas a: i) solicitar que se reconsidere la obligatoriedad de la presentación de muestras en la etapa de admisión de ofertas y solo considerar la presentación de una declaración jurada que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas; ii) precisar que la norma técnica NTP 215:040:2019 evaluará únicamente las caras del triplay y no las partes internas que conforman el núcleo y iii) solicitar que se detalle las opciones de laboratorios donde se podrán realizar las pruebas; y en tanto, mediante los citados informes técnicos la Entidad se ha ratificado en lo absuelto, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde señalar que, de la revisión del numeral 2.2.1.1. - Documentos para la admisión de la oferta - del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

“(…)

- d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

e) **PRESENTACION DE MUESTRAS Y TOMA DE MUESTRAS:**

A efectos de demostrar su experiencia en la fabricación de TRIPLAY DE MADERA LUPUNA O CAPINURI O PANGUANA O OKUME CLASE B/B DE 2.44m x 1.22m x 8mm, cada postor debe presentar una muestra auténtica física del bien, con sus respectivos componentes. Dicha muestra física será evaluada por un Organismo Evaluador y/o Laboratorio acreditada ante INACAL la cual será elegida y costeadada por la entidad, esta empresa se encargará de evaluar que cumpla con las Especificaciones Técnicas del bien en materia del presente proceso; además será base de comparación auténtica, que permitirá reconocer y evaluar la apariencia, calidad, performance y apariencia dimensional del bien.

La muestra deberá ser entregada en las instalaciones de INDECI sitio en Av. Ricardo Angulo N° 694 Urb. Corpac. y se presentará el día indicado en las bases adjuntas.

A efectos de acreditar las especificaciones técnicas del Triplay de madera lupuna o capinuri o panguana o okume clase b/b de 2,44 m x 1,22 m x 8 mm, en la etapa de admisión de ofertas, de tal manera que posteriormente no se identifique el incumplimiento de alguna característica obrante en el requerimiento, y por ende, se reduzca el riesgo de incumplimiento en la ejecución contractual del Triplay de madera lupuna o capinuri o panguana o okume clase b/b de 2,44 m x 1,22 m x 8 mm cada postor debe de presentar una muestra autentica física del prototipo del bien, con sus respectivas medidas, diseño y características, de acuerdo a las especificaciones técnicas del requerimiento.⁴

1. **Alcance del Servicio de Evaluación de las Especificaciones Técnicas:** características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de muestra.

- Inspección visual de TRIPLAY DE MADERA LUPUNA O CAPINURI O PANGUANA O OKUME CLASE B/B DE 2.44m x 1.22m x 8mm.
- Verificación de las características de la superficie de la cara y contracara, características del sello —logo e inscripción de INDECI, características de las dimensiones y composición del material— Adjuntar pruebas de laboratorios.
- Verificación de medidas indicadas en las Especificaciones Técnicas y las características del embalaje del envase primario y secundario.
- Verificación de ubicación, acabado y calidad de logotipo.
- Toma de vistas fotográficas a color (triplay, estampado del logotipo, embalaje, etc.)

- Determinación de la especie de madera del triplay.⁵
- Verificación de la clase de calidad de adhesión solicitada (Clase 3).
- Medición de nudos sanos, nudos muertos o huecos, rajaduras abiertas
- Dimensiones y peso del Triplay de madera lupuna o capinuri o panguana o okume clase b/b de 2,44 m x 1,22 m x 8 mm
- Verificación de las características del sello, logo e inscripción de INDECI y rotulado.
- Verificación de las características del embalaje y componentes del envase primario y secundario

2. **Metodología que se utilizará**

- Análisis macroscópico: Pruebas de laboratorio que implica la observación detallada de características como el color, el grano, la textura y las características de la superficie de las láminas de madera que componen el triplay a fin de determinar su especie
- Evaluación de las propiedades mecánicas: Puede incluir pruebas para determinar la resistencia a la flexión, resistencia al corte y otras propiedades mecánicas relevantes
- Medición de dimensiones de nudos: Uso de cinta métrica, regla o calibrador para medir diámetro de los nudos
- Tolerancias dimensionales: Establece las tolerancias permitidas para las dimensiones del tablero, asegurando que cumplan con los estándares especificados

- Determinación de la resistencia al pelado: Medición de la fuerza necesaria para separar las capas del contrachapado
- Análisis de la composición y estructura: Métodos para verificar la calidad de la unión entre las capas de madera y la distribución de las mismas.
- Medición de dimensiones exteriores: Uso de cinta métrica, regla y calibrador para medir dimensiones físicas se acredita con tomas fotográficas.
- Valoración del peso: Uso de balanza, bascula u otros para pesar y se acredita con tomas fotográficas
- Verificación de contenido y prueba de legibilidad en la cual se realiza una comparación de la serigrafía y/o rotulado requerido en las especificaciones técnicas para el embalaje primario y secundario, así como verificar que la información sea legible, clara y visible para el área usuaria, se acredita con tomas fotográficas.
- Prueba de sellado, consiste en examinar las características técnicas del embalaje primario y secundario, corroborando que estén intactos y sin signo de manipulación previa, de acuerdo al material solicitado a fin de que cumplan con los estándares de protección del producto y su almacenamiento, se acredita con tomas fotográficas.

Mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales:

El certificado de Calidad deberá tener adjunto los informes de pruebas de ensayo e inspecciones de Laboratorio, indicando los métodos de ensayos practicados para cada inspección y verificación:

Métodos

Nº	ENSAYO PROPUESTO PARA DETERMINACIÓN DE:	MÉTODO DE ENSAYO PROPUESTO	PLANCHA DE TRIPLAY DE MADERA LUPUNA O CAPINURI O PANGUANA O OKUME CLASE B/B
4	Análisis de Material (Triplay de madera Lupuna o Capinuri o Panguana o Okume clase b/b de 2,44 m x 1,22 m x 8 mm)	ASTM E1251 y/o ASTM E1086 o método similar para análisis de composición de material Plancha de triplay de madera Lupuna o Capinuri o Panguana o Okume clase b/b.	X

La entrega de esta muestra debe realizarse como requisito a la calificación como poster y servirá de validación posterior en calidad de adjudicatario cuando se haya dado la buena pro.

3. Mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales: ⁶
3. Mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales: ⁶

Nº	ENSAYO PROPUESTO PARA DETERMINACIÓN DE:	MÉTODO DE ENSAYO PROPUESTO	PLANCHA DE TRIPLAY DE MADERA LUPUNA O CAPINURI O PANGUANA O OKUME CLASE B/B
1	Medición de dimensiones exteriores	NTP 251.039: 2018 MADERA. Tableros de madera contrachapados. Dimensiones. 2ª Edición	X
2	Valoración del peso	NTP 251.039: 2018 MADERA. Tableros de madera contrachapados. Dimensiones. 2ª Edición	X
3	Análisis macroscópico	NTP 251.040:2019 TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADOS. Clasificación por sus caras. 2ª Edición	X

4	Resistencia al pelado	NTP 251.040:2019 TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADOS. Clasificación por sus caras. 2ª Edición	x
5	Análisis de la composición y estructura	NTP 251.040:2019 TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADOS. Clasificación por sus caras. 2ª Edición	x

Numero de muestras solicitadas por cada producto:

La cantidad requerida será de una (01) muestra

4. Numero de muestras solicitadas por cada producto:

La cantidad requerida será de una (01) muestra que comprende:

- Un (01) Triplay de madera lupuna o capinuri o panguana o okume clase b/b de 2,44 m x 1,22 m x 8 mm.
- Embalaje primario de acuerdo a características del embalaje y rotulado.
- Embalaje secundario de acuerdo a características del embalaje y rotulado.

5. El órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras:

Dicha muestra física será evaluada por un Organismo Evaluador y/o Laboratorio acreditada ante INACAL la cual será elegida y costeadada por la entidad, esta empresa se encargará de evaluar que cumpla con las Especificaciones Técnicas requeridas.

6. Dirección, lugar exacto y horario para la presentación de muestras:

La muestra deberá ser entregada en las instalaciones de INDECI sitio en Av. Ricardo Angulo N° 694- Urb. Corpac, y se presentará el día indicado en las bases adjuntas.

La fecha de presentación de las muestras será el mismo día de la presentación de ofertas, la cual estará indicada en el calendario del procedimiento de selección en el SEACE, asimismo el postor tendrá un espacio de 08 horas para la presentación de las mismas, el cual se contabilizará desde las 08:30am hasta las 04:30pm⁷

(...)?

En esa misma línea cabe señalar que, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, dispone que la presentación de muestras debe realizarse considerando las siguientes condiciones: (i) los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra; **(ii) la metodología que se utilizará; (iii) los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar;** (iv) el número de muestras solicitadas por cada producto; (v) el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras; y (vi) dirección, lugar exacto y horario para la presentación de muestras.

Asimismo, de acuerdo a la Resolución N° 2572-2019-TCE-S3, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, se detallan ciertos puntos que, con oportunidad del presente procedimiento de selección, es oportuno tomar en consideración:

“(…) En las bases integradas no se detalló cuáles de las especificaciones técnicas establecidas respecto al diseño y a la confección sería objeto de evaluación por la Entidad, no obstante, en las Bases Estándar se establece que, en caso de requerirse muestras, la Entidad está obligada a especificar con claridad qué aspectos de las características serían objeto de evaluación”.

“(…) aun cuando la Entidad ha previsto como mecanismo para determinar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas la inspección visual y de tacto (metodología organoléptica), ello no constituye un parámetro que permita verificar cada una de las características del uniforme institucional requerido por aquella (…)”.

“(…) En este punto resulta relevante reiterar que la sola referencia al método organoléptico [que se basa en la aplicación de los criterios como el olor, sabor, color, aroma, aspecto y demás propiedades que pueden verificarse con la simple utilización de los sentidos] no resulta, por sí mismo, suficiente para ser considerado un procedimiento de evaluación objetivo (…)”.

Ahora bien, de la revisión de la información consignada por la Entidad, se advierte que los puntos ii) y iii) de las citadas Bases, no guardan congruencia con lo establecido en las Bases Estándar y la Resolución N° 2572-2019-TCE-S3, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme a lo siguiente:

- **Respecto a la metodología** que se utilizará, se consignó lo siguiente:
 - i) Evaluación de las propiedades mecánicas: puede incluir pruebas para determinar la resistencia a la reflexión, resistencia al corte y otras propiedades mecánicas relevantes.
 - ii) Verificación del contenido y prueba del contenido y prueba de legibilidad en la cual se realiza una comparación de serigrafía y/o rotulado requerido en las especificaciones técnicas para el embalaje primario y secundario, así como verificación la información legible, clara y visible para el área usuaria, se acredita con tomas fotográficas.
 - iii) Prueba de sellado, consisten en un examen de las características técnicas del embalaje primario y secundario, corroborando que estén intactos y sin signo de manipulación previa, de acuerdo al material solicitado a fin que cumplan con los estándares de protección del producto y su almacenamiento, se acredita con tomas fotográficas.
- **Respecto a los mecanismos o pruebas a las que serán sometidas las muestras**, se aprecia que:
 - i) Respecto a la evaluación de propiedades mecánicas, la Entidad no ha especificado las pruebas que se utilizarán para determinar la resistencia a la flexión y corte. Asimismo, el extremo referido a “otras propiedades mecánicas relevantes” carece de objetividad.

ii) Por otro lado, con relación a la medición de dimensiones de nudos, la Entidad no ha determinado las pruebas que se utilizarán.

En conclusión, con respecto a la verificación, comparación y/o corroboración se observa que la metodología a utilizarse no sería objetiva y estaría relacionada con una evaluación organoléptica.

En virtud de ello, la Entidad mediante Informe Técnico N° 000113-2024-INDECI/DIRES, de fecha 18 de septiembre de 2024, aclaró lo siguiente:

“(…)

- Respecto a la metodología que se utilizará

Evaluación de las propiedades mecánicas: Puede incluir pruebas para determinar la resistencia a la flexión, resistencia al corte y otras propiedades mecánicas relevantes.

En relación a la observación sobre la evaluación de propiedades mecánicas, se informa que la metodología para determinar la resistencia al corte, así como el término “otras propiedades mecánicas relevantes,” no ha sido contemplada en la normativa técnica peruana aplicable, específicamente en la **NTP 251.040:2019**.

Dado que estos parámetros no están definidos en la norma, la Entidad ha decidido suprimir esta característica de las especificaciones técnicas del requerimiento. Esta decisión asegura que el proceso de evaluación se base únicamente en parámetros y métodos reconocidos y estandarizados, garantizando la claridad y la objetividad en la evaluación del triplay.

- Además, con relación a la **medición de dimensiones de nudos**, la Entidad no ha determinado las pruebas que se utilizarán.

Al respecto, se aclara que para la medición de dimensiones de nudos, se utilizarán cinta métrica, regla o calibrador para medir el diámetro de los nudos, así como para evaluar nudos sanos, nudos muertos o huecos, y rajaduras abiertas de acuerdo a los parámetros indicados en la **Ficha Técnica del Requerimiento**. En el **Punto 2: Características y Especificaciones del Bien** de dicha ficha técnica se especifican los criterios exactos y los rangos permitidos para estas características, asegurando que las mediciones se realicen conforme a los estándares establecidos para cumplir con los

requisitos del bien solicitado.

- Por último, en relación a la verificación, comparación y/o corroboración se advierte que la metodología a utilizarse no sería objetiva y estaría relacionada con una evaluación organoléptica.
 - i. Verificación de contenido y prueba de legibilidad en la cual se realiza una comparación de la serigrafía y/o rotulado requerido en las especificaciones técnicas para el embalaje primario y secundario, así como verificar que la información sea legible, clara y visible para el área usuaria, se acredita con tomas fotográficas.
 - ii. Prueba de sellado, consiste en examinar las características técnicas del embalaje primario y secundario, corroborando que estén intactos y sin signo de manipulación previa, de acuerdo al material solicitado a fin de que cumplan con los estándares de protección del producto y su almacenamiento, se acredita con tomas fotográficas.

Se aclara que el primero es una verificación de Comparación Documental y análisis de contenido donde el objetivo es verificar que el embalaje cumpla con las especificaciones técnicas basado en los requisitos con los datos y características del embalaje físico usando una lista de verificación.

Se aclara que el segundo es una prueba de sellado donde evaluar la consistencia del sellado en comparación con las especificaciones técnicas solicitadas asegurando que el embalaje primario y secundario cumpla con los estándares requeridos para proteger el producto y mantener su integridad durante el transporte y almacenamiento.

Quedando el requerimiento de muestra de la siguiente forma:

1. Aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de muestra

- Determinación de la especie de madera del triplay.
- Verificación de la clase de calidad de adhesión solicitada (Clase 3).
- Medición de nudos sanos, nudos muertos o huecos, rajaduras abiertas
- Dimensiones y peso del Triplay de madera lupuna o capinuri o panguana o okume clase b/b de 2,44 m x 1,22 m x 8 mm
- Verificación de las características del sello, logo e inscripción de INDECI y rotulado
- Verificación de las características del embalaje y componentes del envase primario y secundario.

2. Metodología que se utilizará

- Análisis macroscópico: Pruebas de laboratorio que implica la observación detallada de características como el color, el grano, la textura y las características de la superficie de las

- láminas de madera que componen el triplay a fin de determinar su especie
- Medición de dimensiones de nudos: Uso de cinta métrica, regla o calibrador para medir diámetro de los nudos.
- Tolerancias dimensionales: Establece las tolerancias permitidas para las dimensiones del tablero, asegurando que cumplan con los estándares especificados
- Determinación de la resistencia al pelado: Medición de la fuerza necesaria para separar las capas del contrachapado
- Análisis de la composición y estructura: Métodos para verificar la calidad de la unión entre las capas de madera y la distribución de las mismas.
- Medición de dimensiones exteriores: Uso de cinta métrica, regla y calibrador para medir dimensiones físicas se acredita con tomas fotográficas.
- Valoración del peso: Uso de balanza, bascula u otros para pesar y se acredita con tomas fotográficas
- Verificación de contenido y prueba de legibilidad en la cual se realiza una comparación de la serigrafía y/o rotulado requerido en las especificaciones técnicas para el embalaje primario y secundario, así como verificar que la información sea legible, clara y visible para el área usuaria, se acredita con tomas fotográficas.
- Prueba de sellado, consiste en examinar las características técnicas del embalaje primario y secundario, corroborando que estén intactos y sin signo de manipulación previa, de acuerdo al material solicitado a fin de que cumplan con los estándares de protección del producto y su almacenamiento, se acredita con tomas fotográficas.

3. Mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales:

N°	ENSAYO PROPUESTO PARA DETERMINACIÓN DE:	MÉTODO DE ENSAYO PROPUESTO	PLANCHA DE TRIPLAY DE MADERA LUPUNA O CAPINURI O PANGUANA O OKUME CLASE B/B
1	Medición de dimensiones exteriores	NTP 251.039: 2018 MADERA. Tableros de madera contrachapados. Dimensiones. 2ª Edición	x
2	Valoración del peso	NTP 251.039: 2018 MADERA. Tableros de madera contrachapados. Dimensiones. 2ª Edición	x
3	Análisis macroscópico	NTP 251.040:2019 TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADOS. Clasificación por sus caras. 2ª Edición	x
4	Resistencia al pelado	NTP 251.040:2019 TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADOS. Clasificación por sus caras. 2ª Edición	x

5	Análisis de la composición y estructura	NTP 251.040:2019 TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADOS. Clasificación por sus caras. 2ª Edición	x
---	-----------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------	---

(...)"

De las aclaraciones brindadas por la Entidad, es importante señalar que, si bien la Entidad ha dejado sin efecto algunos extremos observados referidos a la metodología, se aprecia lo siguiente:

- En relación a los mecanismos o pruebas a las que serán sometidas las muestras, se aprecia que para la medición de dimensiones de nudos, **la Entidad no ha determinado y/o precisado las pruebas que se utilizarán.**
- Respecto a la verificación de la información legible, contenido, prueba del contenido, comparación de serigrafía y corroboración del embalaje primario y secundario sin manipulación; **esta se basaría en una evaluación organoléptica**, al precisar que su acreditación sería mediante “tomas fotográficas”, lo cual no brinda la certeza de resultados imparciales para todos los potenciales postores, toda vez que **la evaluación comprende aspectos subjetivos, omitiendo de esta manera los lineamientos de las Bases Estándar aplicables** al presente procedimiento y la referida Resolución.

Por lo tanto, considerado lo señalado en los párrafos precedentes y con ocasión de la integración definitiva de Bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **suprimirá** el extremo referido a la presentación de muestras en la etapa de admisión de ofertas del literal e) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la sección específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

“(…)
2.2.1. Documentos para la admisión de la oferta
(…)
e) PRESENTACIÓN DE MUESTRAS Y TOMA DE MUESTRAS:
(…)
~~A efectos de acreditar las especificaciones técnicas del Triplay de madera lupuna o capinuri o panguana o okume clase b/b de 2,44 m x 1,22 m x 8 mm, en la etapa de admisión de ofertas, de tal manera que posteriormente no se identifique el incumplimiento de alguna característica obrante en el requerimiento, y por ende, se reduzca el riesgo de incumplimiento en la ejecución contractual del Triplay de madera lupuna o capinuri o panguana o okume clase b/b de 2,44 m x 1,22 m x 8 mm cada postor debe de presentar una muestra auténtica física del prototipo del bien, con sus respectivas medidas, diseño y características, de acuerdo a las especificaciones técnicas del requerimiento.~~

~~1. Alcance del Servicio de Evaluación de las Especificaciones Técnicas: características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de muestra.~~
(…)”

- ~~• Determinación de la especie de madera del triplay.~~
- ~~• Verificación de la clase de calidad de adhesión solicitada (Clase 3).~~
- ~~• Medición de nudos sanos, nudos muertos o huecos, rajaduras abiertas~~
- ~~• Dimensiones y peso del Triplay de madera lupuna o capinuri o panguana o okume clase b/b de 2,44 m x 1,22 m x 8 mm~~
- ~~• Verificación de las características del sello, logo e inscripción de INDECI y rotulado.~~
- ~~• Verificación de las características del embalaje y componentes del envase primario y secundario~~

~~2. Metodología que se utilizará~~

- ~~• Análisis macroscópico: Pruebas de laboratorio que implica la observación detallada de características como el color, el grano, la textura y las características de la superficie de las láminas de madera que componen el triplay a fin de determinar su especie~~
- ~~• Evaluación de las propiedades mecánicas: Puede incluir pruebas para determinar la resistencia a la flexión, resistencia al corte y otras propiedades mecánicas relevantes~~
- ~~• Medición de dimensiones de nudos: Uso de cinta métrica, regla o calibrador para medir diámetro de los nudos~~
- ~~• Tolerancias dimensionales: Establece las tolerancias permitidas para las dimensiones del tablero, asegurando que cumplan con los estándares especificados~~
- ~~• Determinación de la resistencia al pelado: Medición de la fuerza necesaria para separar las capas del contrachapado~~
- ~~• Análisis de la composición y estructura: Métodos para verificar la calidad de la unión entre las capas de madera y la distribución de las mismas.~~
- ~~• Medición de dimensiones exteriores: Uso de cinta métrica, regla y calibrador para medir dimensiones físicas se acredita con tomas fotográficas.~~
- ~~• Valoración del peso: Uso de balanza, bascula u otros para pesar y se acredita con tomas fotográficas~~
- ~~• Verificación de contenido y prueba de legibilidad en la cual se realiza una comparación de la serigrafía y/o rotulado requerido en las especificaciones técnicas para el embalaje primario y secundario; así como verificar que la información sea legible, clara y visible para el área usuaria, se acredita con tomas fotográficas.~~
- ~~• Prueba de sellado, consiste en examinar las características técnicas del embalaje primario y secundario, corroborando que estén intactos y sin signo de manipulación previa, de acuerdo al material solicitado a fin de que cumplan con los estándares de protección del producto y su almacenamiento, se acredita con tomas fotográficas.~~

(...)

~~3. Mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales:~~

Nº	ENSAYO PROPUESTO PARA DETERMINACIÓN NDE:	MÉTODO DE ENSAYO PROPUESTO	PLANCHA DE TRIPLAY DE MADERA LUPUNA O CAPINURI O PANGUANA O OKUME CLASE B/B
1	Medición de dimensiones exteriores	NTP—251.039: 2018 MADERA. Tableros de madera contrachapados. Dimensiones. 2ª Edición	X
2	Valoración del peso	NTP—251.039: 2018 MADERA. Tableros de madera contrachapados. Dimensiones. 2ª Edición	X
3	Análisis macroscópico	NTP—251.040:2019 TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADO S: Clasificación por sus caras. 2ª Edición	X
4	Resistencia al pelado	NTP—251.040:2019 TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADO S:	X

		<i>Clasificación por sus earas. 2ª Edición</i>	
5	<i>Análisis de la composición y estructura</i>	<i>NTP—251.040:2019 TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADO S. Clasificación por sus earas. 2ª Edición</i>	X

(...)

~~4. Número de muestras solicitadas por cada producto:
La cantidad requerida será de una (01) muestra que comprende:~~

~~• Un (01) Triplay de madera lupuna o capinuri o panguana o okume clase b/b de 2,44 m x 1,22 m x 8 mm.~~

~~• Embalaje primario de acuerdo a características del embalaje y rotulado.~~

~~• Embalaje secundario de acuerdo a características del embalaje y rotulado.~~

~~5. El órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras:~~

~~Dicha muestra física será evaluada por un Organismo Evaluador y/o Laboratorio acreditada ante INACAL la cual será elegida y costeadada por la entidad, esta empresa se encargará de evaluar que cumpla con las Especificaciones Técnicas requeridas.~~

~~6. Dirección, lugar exacto y horario para la presentación de muestras:~~

~~La muestra deberá ser entregada en las instalaciones de INDECI sitio en Av. Ricardo Angulo N° 694 Urb. Corpac, y se presentará el día indicado en las bases adjuntas.~~

~~La fecha de presentación de las muestras será el mismo día de la presentación de ofertas, la cual estará indicada en el calendario del procedimiento de selección en el SEACE, asimismo el postor tendrá un espacio de 08 horas para la presentación de las mismas, el cual se contabilizará desde las 08:30am hasta las 04:30pm~~

(...)

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS

(...)

~~PRESENTACIÓN DE MUESTRAS – ETAPA DE ADMISIÓN DE OFERTAS:~~

~~A efectos de acreditar las especificaciones técnicas del Triplay de madera lupuna o capinuri o panguana o okume clase b/b de 2,44 m x 1,22 m x 8 mm, en la etapa de admisión de ofertas, de tal manera que posteriormente no se identifique el incumplimiento de alguna característica obrante en el requerimiento, y por ende, se reduzca el riesgo de incumplimiento en la ejecución contractual del Triplay de madera lupuna o capinuri o panguana o okume clase b/b de 2,44 m x 1,22 m x 8 mm cada postor debe de presentar una muestra autentica física del prototipo del bien, con sus respectivas medidas, diseño y características, de acuerdo a las especificaciones técnicas del requerimiento.~~

~~1. — Aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de muestra~~

~~— Determinación de la especie de madera del triplay:~~

~~— Verificación de la clase de calidad de adhesión solicitada (Clase 3):~~

~~— Medición de nudos sanos, nudos muertos o huecos, rajaduras abiertas~~

~~— Dimensiones y peso del Triplay de madera lupuna o capinuri o panguana o okume clase b/b de 2,44 m x 1,22 m x 8 mm~~

~~— Verificación de las características del sello, logo e inscripción de INDECI y rotulado~~

~~— Verificación de las características del embalaje y componentes del envase primario y secundario:~~

~~2. — Metodología que se utilizará~~

~~— Análisis macroscópico: Pruebas de laboratorio que implica la observación detallada de características como el color, el grano, la textura y las características de la superficie de las láminas de madera que componen el triplay a fin de determinar su especie~~

~~— Evaluación de las propiedades mecánicas: Puede incluir pruebas para determinar la resistencia a la flexión, resistencia al corte y otras propiedades mecánicas relevantes~~

~~— Tolerancias dimensionales: Establece las tolerancias permitidas para las dimensiones del tablero, asegurando que cumplan con los estándares especificados~~

~~— Determinación de la resistencia al pelado: Medición de la fuerza necesaria para separar las capas del contrachapado~~

~~— Análisis de la composición y estructura: Métodos para verificar la calidad de la unión entre las capas de madera y la distribución de las mismas.~~

~~— Medición de dimensiones exteriores: Uso de cinta métrica, regla y calibrador para medir dimensiones físicas se acredita con tomas fotográficas.~~

~~— Valoración del peso: Uso de balanza, bascula u otros para pesar y se acredita con tomas fotográficas~~

~~— Verificación de contenido y prueba de legibilidad en la cual se realiza una comparación de la serigrafía y/o rotulado requerido en las especificaciones técnicas para el embalaje primario y secundario, así como verificar que la información sea legible, clara y visible para el área usuaria, se acredita con tomas fotográficas.~~

~~— Prueba de sellado, consiste en examinar las características técnicas del embalaje primario y secundario, corroborando que estén intactos y sin signo de manipulación previa, de acuerdo al material solicitado a fin de que cumplan con los estándares de protección del producto y su almacenamiento, se acredita con tomas fotográficas.~~

3. ~~Mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales:~~

Nº	ENSAYO PROPUESTO PARA DETERMINACIÓN DE:	MÉTODO DE ENSAYO PROPUESTO	PLANCHA DE TRIPLAY DE MADERA LUPUNA O CAPINURI O PANGUANA O OKUME CLASE B/B
1	Medición de dimensiones exteriores	NTP 251.039: 2018 MADERA. Tableros de madera contrachapados. Dimensiones. 2ª Edición	X

2	<i>Valoración del peso</i>	<i>NTP—251.039:2018 MADERA. Tableros de madera contrachapados. Dimensiones. 2ª Edición</i>	X
3	<i>Análisis macroscópico</i>	<i>NTP—251.040:2019 TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADOS. Clasificación por sus caras. 2ª Edición</i>	X
4	<i>Resistencia al pelado</i>	<i>NTP—251.040:2019 TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADOS. Clasificación por sus caras. 2ª Edición</i>	X
5	<i>Análisis de la composición y estructura</i>	<i>NTP—251.040:2019 TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADOS. Clasificación por sus caras. 2ª Edición</i>	X

~~4. Número de muestras solicitadas por cada producto:
La cantidad requerida será de una (01) muestra que comprende:~~

- ~~• Un (01) Triplay de madera lupuna o capinuri o panguana o okume clase b/b de 2,44 m x 1,22 m x 8 mm.~~
- ~~• Embalaje primario de acuerdo a características del embalaje y rotulado.~~
- ~~• Embalaje secundario de acuerdo a características del embalaje y rotulado~~

~~5. El órgano que se encargará de realizar la evaluación de~~

~~dichas muestras:~~

~~Dicha muestra física será evaluada por un Organismo Evaluador y/o Laboratorio acreditada ante INACAL la cual será elegida y costeadada por la entidad, esta empresa se encargará de evaluar que cumpla con las Especificaciones Técnicas requeridas:~~

~~6. Dirección, lugar exacto y horario para la presentación de muestras:~~

~~La muestra deberá ser entregada en las instalaciones de INDECI sitio en Av. Ricardo Angulo N° 694 Urb. Corpac, y se presentará el día indicado en las bases adjuntas:~~

~~La fecha de presentación de las muestras será el mismo día de la presentación de ofertas, la cual estará indicada en el calendario del procedimiento de selección en el SEACE, asimismo el postor tendrá un espacio de 08 horas para la presentación de las mismas, el cual se contabilizará desde las 08:30am hasta las 04:30pm~~

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición prevista en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2:

Respecto a los métodos de ensayos

El participante “**INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.**” cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 14, N° 18, N° 20 y N° 21, sosteniendo que si bien la Entidad cumplió con precisar las pruebas (en base a la normativa técnica peruana) que se realizarán en los laboratorios al momento

de la entrega del bien, no existiría la certeza de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con todas las normas técnicas peruanas solicitadas.

Además, precisó que para certificar una norma técnica peruana específica, el laboratorio debe estar acreditado en todos los métodos de dicha norma, por lo que, no quedaría totalmente claro cuáles son los laboratorios donde se puede realizar estas pruebas, considerando que no encontraron alguno que realice ello.

Finalmente, precisó que la Entidad omitió explicar a que se refiere con clase b/b, lo cual debe estar medido o clasificado en una norma técnica peruana.

En consecuencia, la pretensión del recurrente consiste en i) **Determinar si existe pluralidad de postores con capacidad de cumplir con las normas técnicas peruanas señaladas por la Entidad;** ii) **Precisar los laboratorios donde se puede realizar estas pruebas y** iii) **Definir en base a la normatividad técnica peruana la clase b/b.**

Pronunciamiento

Al respecto, debemos iniciar señalando que el numeral 17 - Métodos de ensayo del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)

17. MÉTODOS DE ENSAYO

El certificado de calidad a presentar después del internamiento total debe contener la revisión de las especificaciones técnicas y los siguientes métodos de ensayo realizados al bien de la Ficha Técnica Triplay de madera Lupuna o Capinuri o Panguana o Okume clase b/b de 2,44 m x 1,22 m x 8 mm:

Se evalúa de acuerdo a las especificaciones técnicas, basado en normas ASTM.

Dimensiones:

Medición con Instrumentos Calibrados
Confección y Acabado: Inspección Física Visual

N°	ENSAYO PROPUESTO PARA DETERMINACIÓN DE:	MÉTODO DE ENSAYO PROPUESTO	PLANCHA DE TRIPLAY DE MADERA LUPUNA O CAPINURI O PANGUANA O OKUME CLASE B/B
1	Análisis de Material (Triplay de madera Lupuna o Capinuri o Panguana o Okume clase b/b de 2,44 m x 1,22 m x 8 mm)	ASTM E1251 y/o ASTM E1086 o método similar para análisis de composición de material Plancha de triplay de madera Lupuna o Capinuri o Panguana o Okume clase b/b.	x

(…)”.

Es así que, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia lo siguiente:

- Mediante la consulta u observación N° 14, el participante **INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C.**, solicitó detallar los

laboratorios acreditados por INACAL y las pruebas que se deben realizar en esos laboratorios, aclarando que las pruebas deben basarse en estándares peruano y no en norteamericanos.

En respuesta, el Comité de Selección, acogió parcialmente la observación planteada, señalando que en la página Web de INACAL se encuentra disponible el listado de todos los laboratorios acreditados que pueden realizar los ensayos solicitados. Además, conforme a lo establecidos en el numeral 17 sobre métodos de ensayo, la revisión de las especificaciones se basará en los criterios de la norma técnica peruana NTP: 251:039:2018 y NTP:251.040:2019. De esta manera, con ocasión de la integración de bases, se realizó la siguiente precisión:

“(…)
Numeral 17 METODOS DE ENSAYO:

- Medición de dimensiones exteriores: NTP 251.039:2018 MADERA. Tableros de madera contrachapados. Dimensiones. 2ª Edición
- Valoración del peso: NTP 251.039:2018 MADERA. Tableros de madera contrachapados. Dimensiones. 2ª Edición
- Análisis macroscópico: NTP 251.040:2019 TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADOS. Clasificación por sus caras. 2ª Edición
- Resistencia al pelado: NTP 251.040:2019 TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADOS. Clasificación por sus caras. 2ª Edición
- Análisis de la composición y estructura: NTP 251.040:2019 TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADOS. Clasificación por sus caras. 2ª Edición.

(…)”.

- A través de la consulta u observación N° 18, el participante **INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C.**, observó que el cumplimiento de las especificaciones técnicas se entiende acreditado con la declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas, por lo que, no resulta razonable solicitar para la admisión de ofertas muestran que serán evaluadas mediante pruebas visuales y en laboratorios no definidos.

Ante lo cual, el Comité de Selección aclaró que los métodos de ensayo consignados en el numeral 17 del Capítulo III de la Sección Específica se realizarán en la etapa de ejecución contractual y no en la etapa de presentación de ofertas. Además, señaló que las Entidades están facultadas para exigir la presentación de muestras en la etapa de admisión de muestras y confirmó que existe pluralidad de proveedores que cumplen con lo requerido.

- Mediante consulta u observación N° 20, el participante **INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C.** solicitó i) definir en base a la normatividad técnica peruana a que se refiere con clase b/b a fin de que todos los postores participen en igualdad de condiciones conociendo que se está requiriendo en las bases y ii) precisar si esas siglas aplican para todos los tipos de madera o solamente para la madera OKUME.

Ante lo cual, el comité de selección: i) precisó que la clase b/b se encuentra desarrollado en el numeral 5 de la NTP 251:041: 2018

“TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADO. Calidad de Adhesión. Toma de muestras y requisitos 2º Edición” y ii) dicha clase es aplicable para todos los tipos de madera (Lupuna o capinuri o panguana o okume).

- Mediante consulta u observación N° 21, el participante **INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C.** solicitó precisar: i) si se requiere presentar un certificado de conformidad o simplemente un ensayo de laboratorio y ii) en caso de que se requiera el certificado de conformidad, indique cuales son los laboratorios acreditados para emitir este certificado, de conformidad de la norma técnica peruana; ante lo cual, el Comité de selección, acogió la observación planteada, para tal efecto aclaró lo siguiente:

“(…)

“(…)El proveedor al momento de realizar el internamiento de la Plancha de Triplay de una sola especie de madera ya sea Lupuna o Capinuri o Panguana o Okume, presentará:

1.- Se va a requerir un Certificado de calidad de cumplimiento de las especificaciones técnicas otorgado por un Organismo y/o Laboratorio acreditado ante el Instituto Nacional de la Calidad ¿ INACAL.

2.- En aras de mantener el principio de imparcialidad, transparencia y competencia justa y dar la oportunidad a diversos laboratorios y no generar suspicacias, y teniendo en cuenta la afinidad con la Observación N° 14, se precisa que en la pagina Web del INACAL se encuentra publicado el listado de todos los laboratorios acreditados que pueden realizar los ensayos solicitados.

(…)”.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados, corresponde señalar que la Entidad, mediante Informe Técnico N°00086-2024-INDECI/DIRES, de fecha 2 de septiembre de 2024 e Informe N°000113-2024-INDECI/DIRES, de fecha 18 de septiembre de 2024, ratificó la posición vertida en el pliego absolutorio y brindó mayores alcances, argumentando que no se puede detallar los nombres de los laboratorios que pueden realizar las pruebas, ya que esto podría dar lugar a un posible direccionamiento, sugiriendo que se realice la consulta ante INACAL o, en su defecto, buscar laboratorios acreditados en la página web de dicha institución.

Asimismo, precisó que la calidad del triplay clase b/b y las características que corresponde a dicha clase se encuentra normado en el numeral 5 de la NTP 251:041:2018 “Tableros de madera contrachapado. Calidad de adhesión. Toma de muestras y requisitos 2º Edición”, de acuerdo a las especificaciones del requerimiento.

Por otro lado, cabe precisar que el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), a través del Memorándum N° 004423-2024-INDECI/LOGIS, de fecha 5 de septiembre de 2024⁵, remitió la revalidación de la indagación de mercado, en la que se acreditó la existencia de pluralidad de proveedores y marcas con capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento modificado con ocasión

⁵ Mediante Expediente N°2024-0118629, cuya información tiene carácter de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

del pliego absolutorio, lo que incluye el cumplimiento de los métodos de ensayo durante la ejecución contractual.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a: i) Determinar si existe pluralidad de postores con capacidad de cumplir con las normas técnicas peruanas señaladas por la Entidad; ii) Precisar los laboratorios donde se puede realizar estas pruebas y iii) Definir en base a la normatividad técnica peruana la clase b/b; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento. Por lo que se implementará la disposición siguiente:

- Se **deberá tener en cuenta**⁶ que la calidad del triplay clase b/b y las características que corresponde a dicha clase se encuentra normado en el numeral 5 de la NTP 251:041:2018 “Tableros de madera contrachapado. Calidad de adhesión. Toma de muestras y requisitos 2° Edición”, de acuerdo a las especificaciones del requerimiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3:

Respecto al tipo de madera

El participante “**INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.**” cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 5, sosteniendo que la Entidad al ratificar que aceptará únicamente que el triplay sea de madera lupuna o capinuri o panguana o okume, está limitando la participación de potenciales postores.

En consecuencia, la pretensión del recurrente **consiste en verificar la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen con el íntegro del requerimiento, específicamente con el tipo de madera requerido.**

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que en el numeral 4- Finalidad pública- del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)

⁶ La presente disposición no requerirá de ser implementada en las presentes Bases Integradas Definitivas, debiendo tenerse en cuenta en la etapa correspondiente.

4. FINALIDAD PÚBLICA

La adquisición de Plancha de Triplay de madera Lupuna o Capinuri o Panguana o Okume de madera como parte de Bienes de Ayuda Humanitaria sirve para cubrir las necesidades básicas vitales de techo, que coadyuvan a la subsistencia de los damnificados durante los días posteriores a la emergencia o desastre.

(...)”.

Mediante la consulta u observación N°5, el participante **INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C.** solicitó que el tipo de madera sea de cualquier opción que permita cumplir con las características requeridas y no necesariamente de madera lupuna o capinuri o panguana o okume; ante lo cual, el comité de selección no acogió lo requerido, bajo la premisa de que existe pluralidad de proveedores y marcas con capacidad de cumplir con las exigencias previstas en el requerimiento sobre las especies de madera.

Ahora bien, en atención del aspecto cuestionado, la Entidad concedora de sus necesidades⁷, mediante Informe Técnico N°00086-2024-INDECI/DIRES, de fecha 2 de septiembre de 2024 e Informe N°000113-2024-INDECI/DIRES, de fecha 18 de septiembre de 2024, ratificó su posición expresada en el pliego, argumentando que la elección de las especies de madera “*lupuna, capinuri, panguana y okune*” se basa en las propiedades físicas y mecánicas, siendo estas adecuadas en términos de resistencia, durabilidad y adaptabilidad, garantizando un desempeño óptimo que cumple con los requisitos establecidos por la Entidad.

Asimismo, precisó que la Entidad ha determinado estas características para garantizar la uniformidad del material, minimizando variaciones en calidad y desempeño, y así evitar el riesgo de recibir madera que, aunque cumplen con ciertas especificaciones, no ofrezcan la misma confiabilidad y durabilidad a largo plazo.

Adicionalmente, mencionó que en el marco de la indagación de mercado se determinó la existencia de pluralidad de proveedores y marcas⁸ con capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento, lo que incluye las características técnicas relativas al tipo de madera solicitado.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se verifique la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen con el íntegro del requerimiento, esto incluye el tipo de madera requerido; este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación

⁷ Ver Opinión N°002-2020/DTN

⁸ Información que se condice con lo declarado en el numeral 3.2. y 3.3. del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias, así como la documentación contenida en el Expediente N°2024-0111402 y Expediente N°2024-0118629. Esta información tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a rendición de cuentas.

encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N°4: Respecto al certificado emitido por SERFOR

El participante “**INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.**”, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 8, sosteniendo que la Entidad al precisar que el contratista presente el certificado de SERFOR (asegura que la madera utilizada proviene de fuentes legales, entre otros aspectos); estaría excluyendo a los potenciales postores que trabajan con productos importados, por lo que, considera que con dicha exigencia está restringiendo la participación de potenciales postores.

De otro lado, el participante “**AIKO REPRESENTACIONES S.A.C.**”, en relación a la misma consulta, observó que la exigencia: “Certificado de SERFOR (...)”, es un documento que como tal no existe, argumentando que SERFOR O GERFOR, según sea el caso, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 230-2019-MINAGRI SERFOR-DE aprobó la denominada “Trazabilidad de los recursos forestales maderables”, con la que puede verificar el origen y seguimiento de los procesos de extracción, transformación primaria y secundaria de la madera, por lo que, señala que SERFOR, previa evaluación solo emite autorizaciones para: 1) Establecimiento de centro de transformación primaria, 2) Autorización para establecimiento de depósito y centro de comercialización de productos forestales maderables y 3) Registro de comerciantes de exportador de productos forestales maderables, con lo cual se acredita que tanto las personas naturales como jurídicas se encuentran comercializando madera en el marco del cumplimiento de la trazabilidad de recursos forestales maderables.

En consecuencia, la pretensión del recurrente consiste en i) **explicar las razones por las cuales no consideró al momento de absolver la observación, a los proveedores que trabajan con productos importados y ii) Aclarar y/o precisar el alcance del “Certificado de SERFOR”.**

Pronunciamiento

Mediante la consulta u observación N° 8, el participante **INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C.**, solicitó incluir como documento de presentación obligatoria el “*Certificado del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA)*”, que autoriza la comercialización de la madera; ante lo cual, el Comité de Selección acogió parcialmente lo requerido, señalando que, con el fin de garantizar la legalidad y sostenibilidad de los bienes adquiridos, y en virtud de la Ley N° 29763 - Ley forestal y de fauna silvestre, con ocasión de la

integración de bases, se incluirá lo siguiente:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"13 LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN

(...)

Certificado de SERFOR que acredite y asegure que la madera utilizada proviene de fuentes legales y que su extracción no contribuye a la deforestación ilegal ni a la explotación no sostenible de los recursos forestales.

(...)"

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados, la Entidad concedora de sus necesidades⁹, a través del Informe Técnico N° 000113-2024-INDECI/DIRES, de fecha 18 de septiembre de 2024, aclaró que ni SERFOR ni GERFOR emiten el certificado que acredite que la madera utilizada proviene de fuentes legales y que su extracción no contribuye a la deforestación ilegal ni a la explotación no sostenible de los recursos forestales; documento que fue incluido con ocasión de lo absuelto en la consulta u observación N° 8 del pliego absolutorio.

Sin perjuicio de ello, señaló que en el artículo 10 de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el artículo 168 del Reglamento para la Gestión Forestal, se establece los documentos que cumplen esta función, tales como: i) Guías de transporte forestal, ii) autorizaciones con fines científicos, iii) guías de remisión, y iv) documentos de importación o exportación, según corresponda **(abarca productos nacionales como importados)**.

De lo expuesto, se puede colegir que la condición relacionada a la procedencia legal de la madera, se entenderá acreditada con la sola presentación del Anexo N° 3 "*Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas*". Sin embargo, al momento de la entrega del bien se deberá acreditar y asegurar que la madera utilizada proviene de fuentes legales y que su extracción no contribuye a la deforestación ilegal ni a la explotación no sostenible de los recursos forestales a través de los mecanismos indicados en el párrafo anterior, a efectos de cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa vigente.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se i) explique las razones por las cuales no consideró al momento de absolver la observación, a los proveedores que trabajan con productos importados y ii) Aclare y/o precise el alcance del "Certificado de SERFOR"; este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **dejará** sin efecto la absolución de la consulta u observación N°8.
- Se **adecuará** el numeral 13. - Lugar de entrega del bien- del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, conforme a lo siguiente:

⁹ Ver Opinión N°002-2020/DTN

“(…)

13. LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN

(…)

~~2.- Certificado de SERFOR que acredite y asegure que la madera utilizada proviene de fuentes legales y que su extracción no contribuye a la deforestación ilegal ni a la explotación no sostenible de los recursos forestales.~~

2. Procedencia legal de la madera: En relación a dicha condición cabe señalar que se entenderá acreditado con la sola presentación del Anexo N° 3 “Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas”. Sin perjuicio de ello, al momento de realizar el internamiento de la plancha de triplay se deberá acreditar y asegurar que la madera utilizada proviene de fuentes legales y que su extracción no contribuye a la deforestación ilegal ni a la explotación no sostenible de los recursos forestales a través de los mecanismos indicados en el Reglamento, tales como: i) Guías de transporte forestal, ii) Autorizaciones con fines científicos, iii) Guías de remisión, y iv) Documentos de importación o reexportación, según corresponda (abarca tanto a productos nacionales como importados), a efectos de cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa vigente.

(…)”.

- Corresponde al Titular de la Entidad **impartir** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que se dejará **sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N°5:

Respecto a las condiciones de entrega de los bienes

El participante “**INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.**” cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 7 y N° 12, sosteniendo que la Entidad al no modificar el plazo de entrega de “90 días calendario” a “180 días calendario” y el no aceptar que la entrega de los bienes se realice en dos partes, está limitando la participación de potenciales postores, dado que no existen proveedores que cumplan con lo solicitado, por lo que alega que está direccionando el procedimiento de selección.

En consecuencia, la pretensión del recurrente consiste en verificar la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen con el íntegro del requerimiento, específicamente el plazo de entrega del producto.

Pronunciamiento

Al respecto, de la revisión del numeral 12 “Plazo de entrega del bien” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)
12. Plazo de entrega del bien

La entrega de plancha de triplay de madera lupuna o capinuri o panguana o okume, se realizará hasta los noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de haber suscrito el contrato.

“(…)”.

Es así que, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia lo siguiente:

- Mediante la consulta u observación N° 7, el participante **INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C.** observó el plazo de entrega del bien, argumentando que para la fabricación del producto con logos se necesita un plazo de 180 días calendario, acotando que plazos más cortos implican un direccionamiento de la compra; ante lo cual, el comité de selección no acogió lo planteado, señalando que en el marco de la indagación de mercado, existe pluralidad de proveedores y marcas con capacidad de cumplir el plazo requerido por la Entidad.
- Mediante la consulta u observación N°12, el participante **INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C.**, solicitó que la entrega de los bienes se realice en dos partes (contrato de suministro) y en dos pagos; ante lo cual, el Comité de Selección no acogió lo planteado, indicando que, en el marco de la indagación de mercado se ha evidenciado la existencia de pluralidad de proveedores y marcas con capacidad de

cumplir con una única entrega de los bienes en mención.

Ahora bien, en atención al aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad conocedora de sus necesidades¹⁰, mediante el Informe Técnico N°00086-2024-INDECI/DIRES, de fecha 2 de septiembre de 2024 e Informe Técnico N°000113-2024-INDECI/DIRES, de fecha 18 de septiembre de 2024, ratificó su posición expresada en el pliego, señalando lo siguiente:

- Indicó que ampliar el plazo de entrega afectaría la capacidad de la Entidad para responder de manera oportuna a los damnificados y/o afectados por un eventual desastre. Por lo tanto, el bien objeto del presente procedimiento está destinado a atender situaciones de emergencia, lo que hace crucial contar con estos materiales en el menor tiempo posible.
- Preciso que realizar la entrega de bienes en dos partes y en dos pagos generaría gastos adicionales para la Entidad, tales como costos logísticos y administrativos, así como procedimientos adicionales que impactarían negativamente en la eficacia del proceso de adquisición. Por lo tanto, reafirmó que la entrega debe ser única y en un plazo de 90 días, conforme a lo determinado en las Bases, garantizando así una gestión eficiente y económica para la Entidad.
- Por último, señaló que en el marco de la indagación de mercado se determinó la existencia de pluralidad de proveedores y marcas¹¹ con capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento, lo que incluye las condiciones del plazo de entrega.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se verifique la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen con el íntegro del requerimiento, específicamente el plazo de entrega del producto, y en tanto ello ha sido ratificado por la Entidad; este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N°6:

Respecto a la geolocalización

¹⁰ Ver Opinión N°002-2020/DTN

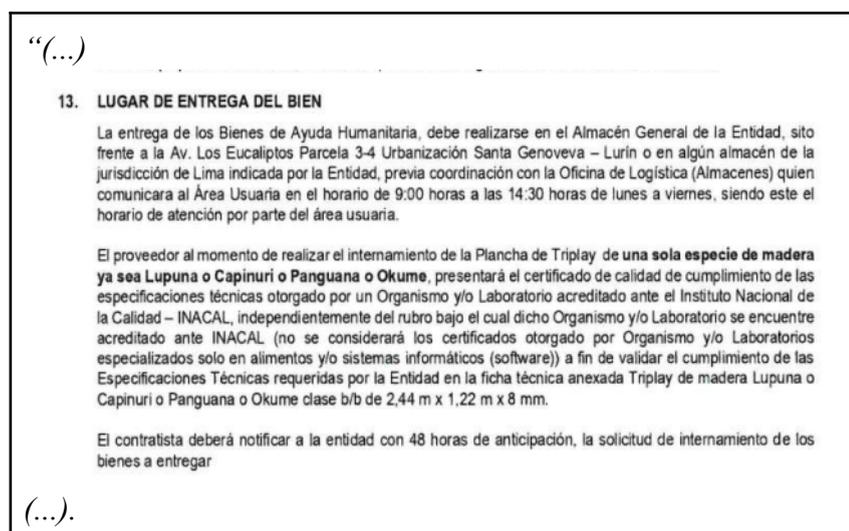
¹¹ Información que se condice con lo declarado en el numeral 3.2. y 3.3. del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias, así como la documentación contenida en el Expediente N°2024-0111402 y Expediente N°2024-0118629. Esta información tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a rendición de cuentas.

El participante “**INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.**” cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 13, señalando que es necesario determinar de manera clara y precisa la ubicación y geolocalización de la dirección consignada en el extremo “Lugar de entrega del bien”, a efectos de evitar problemas durante la ejecución contractual, además que esto permitiría a todos los postores calcular los costos del traslado.

En consecuencia, la pretensión del recurrente **consiste en determinar de manera precisa la ubicación y geolocalización del punto de entrega.**

Pronunciamiento

Al respecto, debemos iniciar señalando que en el numeral 13- Lugar de entrega de bien- del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:



Mediante la consulta u observación N° 13, el participante **INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C.** solicitó que se proporcione la geolocalización de la dirección para poder calcular los gastos de movilización; ante lo cual, el Comité de Selección no acogió esta solicitud, indicando que en el numeral 13 del requerimiento consignó la dirección de la entrega de los bienes.

Ahora bien, en atención del aspecto cuestionado, la Entidad concedora de sus necesidades¹², mediante el Informe Técnico N°00086-2024-INDECI/DIRES, de fecha 2 de septiembre de 2024, ratificó su posición expresada en el pliego, vale decir, su decisión de no proporcionar la geolocalización de la dirección donde se entregarán los bienes, fundamentando que las Bases especifican de manera clara la dirección de entrega y que esta se llevará a cabo previa coordinación con la Oficina de Logística (Almacenes).

De otro lado, señaló que los costos del transporte son parte del valor estimado

¹² Ver Opinión N°002-2020/DTN

determinado en el marco de la indagación de mercado realizada en el presente procedimiento de selección, la cual integra el expediente de contratación.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se determine de manera precisa la ubicación y geolocalización del punto de entrega y en la medida que en las Bases se indica de manera expresa el lugar de entrega; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, **el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N°7:

Respecto a las especificaciones técnicas

El participante “**INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.**” cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 23 y N° 26, sosteniendo que la Entidad no ha precisado con claridad y precisión las especificaciones técnicas que rigen en el presente procedimiento de selección, dado que en diversos extremos de las bases hace referencia a especificaciones técnicas generando así una doble interpretación y/o confusión.

En consecuencia, la pretensión del recurrente consiste en **precisar y/o aclarar la información que se debe considerar para las especificaciones técnicas que rigen en el procedimiento de selección.**

Pronunciamiento

Al respecto, debemos iniciar señalando que el apartado - Ficha Técnica- del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)

FICHA TÉCNICA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien	:	TRIPLAY DE MADERA LUPUNA O CAPINURI O PANGUANA O OKUME CLASE B/B DE 2,44 m x 1,22 m x 8 mm
Denominación técnica	:	TABLERO DE MADERA CONTRACHAPADO ESPECIE LUPUNA O CAPINURI O PANGUANA O OKUME CLASE B/B DE 2,44 m x 1,22 m x 8 mm
Unidad de medida	:	UNIDAD
Descripción general	:	El tablero de madera contrachapado está formado por láminas de maderas unidas por medio de un agente adhesivo bajo presión. Está compuesto por un número impar de láminas de madera y se forma alternando la dirección de la fibra de madera entre dos láminas adyacentes. La fibra de madera de las láminas exteriores y de las láminas impares, es paralela al largo nominal. El tablero de madera contrachapado o triplay de madera Lupuna o Capinuri o Panguana o Okume clase B/B, corresponde a una calidad B en su cara y contracara, recomendado para uso noestructural.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

Las características del triplay de madera Lupuna o Capinuri o Panguana o Okume clase B/B de 2,44 m x 1,22 m x 8 mm están establecidos en la NTP 251.039:2018 y la NTP 251.040:2019.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Dimensiones y tolerancias		
Largo nominal	2 440 mm ± 3,5 mm	NTP 251.039: 2018 MADERA. Tableros de madera contrachapados. Dimensiones. 2ª Edición
Ancho nominal	1 220 mm ± 1,8 mm	
Espesor nominal	8 (+ 0,6) mm 8 (- 0,6) mm	
Características inherentes a la madera – Calidad B: cara y contracara		

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

TRIPLAY DE MADERA

- Del bien: *TRIPLAY DE MADERA LUPUNA O CAPINURI O PANGUANA O OKUME CLASE B/B DE 2,44 m x 1,22 m x 8 mm*
- Nota: La totalidad de los bienes que se entregaran deben de ser de una misma especie de madera, es decir que todo el lote debe de ser Lupuna, Capinuri, Panguana o Okume; no se aceptaran lotes con mas de una especie de madera
- De las características técnicas de los materiales / insumos del bien (precisión 1 de la ficha técnica)

Del Bien: Cada Triplay de madera debe de tener las siguientes características

- Especie de madera: Solo una especie entre Lupuna, Capinuri, Panguana o Okume
- Clase de calidad de Adhesión: Alta humedad / condiciones de exterior
- Calidad de Adhesión: Clase 3
- Descripción de la clase de Adhesión: Diseñada para tableros de madera contrachapados destinados para exposición a la intemperie por periodos largos.

- Del estampado (precisión 3 de la ficha técnica):

Del Bien: Cada plancha triplay de madera deberá de tener el logo de INDECI y la siguiente inscripción estampada en una de sus caras, a lo largo y en el centro, de modo visible, claro y legible:



**"INDECI – DISTRIBUCION GRATUITA PARA
USO EXCLUSIVO DE DAMNIFICADOS Y AFECTADOS"**

- Logotipo del INDECI
- Tamaño: 40 cm alto x 32 cm ancho
- Color: Negro con letras blancas
- Tipo de letra: Arial
- Tamaño de texto de BAH: En un recuadro de 20 cm de alto y 80 cm de ancho (las letras deben de adecuarse a esa referencia)
- Color de texto de BAH: Negro
- Tipo de letra de texto de BAH: Arial

Imagen referencial de la precisión 3 (estampado de bien)

(...)"

Es así que, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia lo siguiente:

- Mediante la consulta u observación N° 23, el participante **INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C.** observó que las especificaciones técnicas no son claras, ya que no se determina cuáles deben cumplirse al haberse establecido dos especificaciones diferentes en las bases del presente procedimiento de selección. Además, solicitó detallar los ensayos de laboratorio que deben realizarse y los laboratorios donde se llevarán a cabo.

En respuesta, el comité de selección no acogió la observación planteada, señalando que las características descritas en la ficha técnica se refieren a la calidad y/o clase B/B, especificando las características que debe tener la plancha de triplay de madera. De otro lado, las especificaciones técnicas complementarias, detallan las características relativas al embalaje primario, secundario y rotulado; por lo que, ambos extremos forman parte del requerimiento y se complementan entre sí. Además, señaló que en las absoluciones N° 14 y N° 21 aclaró que en la página web de INACAL se pueden verificar los laboratorios acreditados.

- Mediante consulta u observación N°26, el participante **INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C.**, observó que además de la información técnica señalada en la “Ficha técnica” existe otro extremo denominado “Especificaciones técnicas”, por lo que, alega que existen diferentes especificaciones técnicas en las mismas bases; ante lo cual, el comité de selección optó por adecuar el término de “Especificaciones técnicas” por “Especificaciones técnicas complementarias”.

Ahora bien, en atención del aspecto cuestionado, la Entidad concedora de sus necesidades¹³, mediante el Informe Técnico N° 00086-2024-INDECI/DIRES, de fecha 2 de septiembre de 2024, aclaró lo absuelto en el pliego absolutorio rechazando que pudiera existir una doble interpretación respecto a las especificaciones técnicas debido a que se dividen en dos partes: i) la ficha técnica, que incluye las características generales y específicas del bien, y ii) las especificaciones técnicas complementarias, que precisan aspectos del envase, embalaje, entre otros; por lo que, resulta necesario tener en cuenta ambos extremos a efectos de conocer el requerimiento completo.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a precisar y/o aclarar la información que se debe considerar para las especificaciones técnicas que rigen en el procedimiento de selección; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, **el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de**

¹³ Ver Opinión N°002-2020/DTN

información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N°8:

Respecto al diseño industrial del estampado

El participante “**INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.**”, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 27, sosteniendo que la Entidad no explicó las razones por las cuales no acogió lo sugerido en el pliego absolutorio, esto es, proporcionar un diseño con sus respectivos planos donde detalle lo que necesita de manera específica, lo cual resulta relevante para determinar el costo real del producto y fomentar la participación de proveedores en el procedimiento.

En consecuencia, la pretensión del recurrente consiste en **solicitar un plano industrial a efectos de conocer con exactitud cuál es el requerimiento de la Entidad.**

Pronunciamiento

Mediante la consulta u observación N°27, el participante **INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C.**, solicitó que se proporcione un diseño industrial con sus respectivos planos donde se detalle lo que la Entidad requiere; ante lo cual, el Comité de Selección no acogió lo solicitado, señalando que las características del estampado están detalladas en las especificaciones técnicas complementarias. Además, debido a la complejidad del bien, no es necesario un plano industrial, ya que la imagen referencial sirve como una representación visual para ilustrar el estampado requerido.

Ahora bien, en atención al aspecto cuestionado, la Entidad concedora de sus necesidades¹⁴, mediante el Informe Técnico N°00086-2024-INDECI/DIRES, de fecha 2 de septiembre de 2024, ratificó su posición expresada en el pliego, esto es, su decisión de no proporcionar un plano industrial, argumentando que las imágenes referenciales consignadas en las bases se utilizan para complementar y enriquecer la información presentada en el requerimiento a efectos de facilitar la comprensión y proporcionar evidencia visual, por lo que, su uso adecuado contribuye a mejorar la comunicación y transmisión de ideas en diversos contextos.

Adicionalmente, precisó que tanto las dimensiones como características del triplay de madera, se encuentran detalladas en las Normas Técnicas Peruanas: i) NTP 251.039:2018, “Madera, tableros de madera contrachapados. Dimensiones. 2ª edición” y ii) NTP 251.040:2019, “Tableros de madera contrachapados. Clasificación por sus caras. 2ª Edición”.

¹⁴ Ver Opinión N°002-2020/DTN

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se proporcione un plan industrial a efectos de conocer con exactitud cuál es el requerimiento de la Entidad; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, **el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N°9:

Respecto al envase secundario y presentación

El participante “**AIKO REPRESENTACIONES S.A.C.**” cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 28 y N° 39, sosteniendo que la Entidad al haber modificado el tipo de empaque secundario de “forro de polietileno de alta densidad” a “plástico retráctil o stretch film” genera un incremento del costo, considerando que en cualquiera de ellos (plástico retráctil o stretch film) es un procedimiento más complejo que toma tiempo para su fijación. Asimismo, indicó que haber reducido el número de triplays por paquetes también genera un incremento del costo y tiempo, afectando así la indagación de mercado realizada por la Entidad.

En consecuencia, la pretensión del recurrente consiste en **i) solicitar una revalidación de la indagación de mercado, caso contrario, mantener el “forro de polietileno de alta densidad”.**

Pronunciamiento

Al respecto, debemos iniciar señalando que en el apartado - Especificaciones Técnicas - del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)

Del envase primario y presentación: Paquetes agrupados de 25 unidades atados con zunchos galvanizados de 16 mm o 5/8” con espesor de 0,51 mm y flejes galvanizados.

Del envase Secundario y presentación: Grupos de 4 paquetes (25 unidades por paquete), es decir 100 unidades envueltas en un forro plastificado de polietileno transparente de alta densidad resistente con sellado o stretch film debidamente empacado, embalado con cinta de polipropileno autoadhesiva acrílica para asegurar.

(…)”.

Es así que, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia lo siguiente:

- Mediante la consulta u observación N° 28, el participante **INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C.**, solicitó aclarar si la característica de la “cinta de polipropileno autoadhesiva acrílica” se refiere al forro polietileno o al stretch film; ante lo cual, el comité de selección acogió la observación y señaló que la elección del material de empaque secundario plástico retráctil o el stretch film, queda a discreción del participante.
- Mediante la consulta u observación N° 39, el participante **AIKO REPRESENTACIONES S.A.C.**, solicitó modificar la condición relativa al envase primario y secundario del bien, especificando que *“el envase primario agrupe veinticinco (25) unidades de triplay y el envase secundario agrupe dos (02) paquetes de veinticinco (25) unidades cada una, a fin de lograr que tanto el zuncho como la bolsa pueda resistir la manipulación y traslado de dichos bienes”*.

Ante lo cual, el comité de selección aclaró la consulta y adecuó dicha condición, conforme a lo siguiente:

- | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Embalaje primario: Paquetes agrupados de 5 unidades atados con zunchos, galvanizados de 16 mm o 5/8_z con espesor de 0,51 mm y flejes galvanizados. 2. Embalaje secundario: Grupos de 2 paquetes (5 unidades por paquete), es decir 10 unidades envueltas en un plástico retráctil o stretch film debidamente empacado, embalado con cinta de polipropileno autoadhesiva acrílica para asegurar. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Por ello, en atención del aspecto cuestionado, la Entidad concedora de sus necesidades¹⁵, mediante el Informe Técnico N° 00086-2024-INDECI/DIRES, de fecha 2 de septiembre de 2024, ratificó lo absuelto en el pliego absolutorio, argumentando que las características del empaque secundario no han sido modificadas y por el contrario, ha precisado que se podrá emplear plástico retráctil o stretch film.

Asimismo, precisó que el empaque ya sea con plástico retráctil o stretch film no es arbitrario, sino que obedece a la necesidad de garantizar una protección óptima del producto, ya que este material ofrece una barrera altamente efectiva contra factores externos como humedad, el agua y el polvo, considerando que dichas propiedades son fundamentales cuando el producto se almacena al aire libre o en ambientes con alta exposición a la humedad.

Además, indicó que se ha reducido la cantidad de unidades del empaque secundario a 10, considerando el peso total de cada empaque. Esta precisión no solo facilita el manejo logístico y la manipulación del producto, sino que minimiza el riesgo de daños durante el transporte y almacenamiento, garantizando que el producto llegue en condiciones óptimas a su destino final.

Por otro lado, es relevante señalar que la Entidad, mediante Memorándum N° 004423-2024-INDECI/LOGIS, de fecha 5 de septiembre de 2024¹⁶, remitió la

¹⁵ Ver Opinión N°002-2020/DTN

¹⁶ Mediante Expediente N°2024-0118629, cuya información tiene carácter de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

revalidación de la indagación de mercado, en la que se acreditó la existencia de pluralidad de proveedores y marcas con capacidad de cumplir con el requerimiento modificado con ocasión del pliego absolutorio.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a i) solicitar una revalidación de la indagación de mercado, caso contrario mantener el “forro de polietileno de alta densidad”, y considerando que la Entidad ha realizado una revalidación de la indagación del mercado; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, **el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N°10:

Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 3, N° 4, N° 22, N° 29 y N° 31.

El participante “**AIKO REPRESENTACIONES S.A.C.**” cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 3, N° 4, N° 22, N° 29 y N°31.

Pronunciamiento

Sobre el particular, el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento, señala que los participantes pueden formular cuestionamientos al Pliego de absolución de consultas y observaciones de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, así como a las Bases Integradas de dichos procedimientos, por la supuesta vulneración a la normativa de contrataciones, los principios que rigen la contratación pública y otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación.

Por su parte, el numeral 6.2 de la Directiva No 009-2019-OSCE/CD “Emisión de Pronunciamiento”, en adelante la Directiva, señala que **el participante debe identificar y sustentar la vulneración que se habría producido.**

Ahora, bien, en el presente caso, respecto de las consultas y/u observaciones en cuestión, no es posible emitir un pronunciamiento específico, toda vez que, el recurrente ha cuestionado sin sustentar de manera específica y clara en qué extremos y de qué manera las absoluciones brindadas por el órgano a cargo del procedimiento de selección serían contrarias a la normativa de contratación pública u otras normas conexas que tengan relación con el procedimiento de

selección o con el objeto de la contratación, conforme lo establece la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD.

En ese sentido, toda vez que, el participante en mención no ha identificado ni sustentado la supuesta vulneración a i) La normativa de contrataciones; ii) Los principios que rigen la contratación pública y iii) Otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** los presentes cuestionamientos.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Duplicidad del requisito de calificación

De la revisión del numeral 8 “Requisitos de calificación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se advierte que se ha mencionado el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, consignado en el numeral 3.2 “requisitos de calificación” del mismo capítulo.

Por lo tanto, a fin de evitar confusión en los proveedores, y considerando que en el numeral 3.2 “requisitos de calificación” contendría la información según los lineamientos de las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se suprimirá** el numeral 8 “Requisitos de calificación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas.

Cabe precisar que, se deberá **dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a las presentes disposiciones.

3.2. Respeto a los vicios ocultos

De la revisión del numeral 10 del Capítulo III y de la Cláusula Duodécima: Responsabilidad por vicios ocultos del Capítulo V pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

10. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo

“CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por

*dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento
El plazo máximo de responsabilidad por vicios ocultos es de tres (03) años, contados a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.*

*defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.
El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de [CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO] año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD”.*

Asimismo, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, precisan lo siguiente:

*“La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.
El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de [CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO] año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD”.*

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el numeral 10 del Capítulo III de la sección específica de las Bases integradas no definitivas omitió consignar algunos extremos contemplados en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección.

De otro lado, la cláusula duodécima del Capítulo V de la sección específica de las Bases Integradas no definitivas omitió consignar el tiempo en años relacionado al plazo máximo de responsabilidad del contratista.

En ese sentido, considerando los lineamientos contemplados en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 10 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

“10. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

*El plazo máximo de responsabilidad **del contratista** ~~por vicios ocultos~~ es de tres (03) años, contados a partir de la conformidad otorgada por la Entidad”.*



Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU 20419026809 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 23.09.2024 18:27:54 -05:00



Firmado digitalmente por VERGARA BENITES Victor Hugo FAU 20419026809 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 23.09.2024 18:22:00 -05:00

- **Se adecuará** la Cláusula Duodécima: Responsabilidad por vicios ocultos del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

““CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.
El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **tres (03) años**
~~¡CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO!~~ año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD”.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1. Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2. Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3. Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 23 de septiembre de 2024

Elaborado por: Grecia Lucia Montesinos Lenes

Código: 6,1



Firmado digitalmente por FLORES
BAZAN Miguel Angel FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.09.2024 21:58:34 -05:00